



Departamento Jurídico  
Unidad de Dictámenes  
e Informes en Derecho  
E159443/2025

ORD. N°: 463

*Juni'25*

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Estatuto de Salud. Corporación Municipal. Puntaje capacitación.

**RESUMEN:** El límite establecido para el personal regido por la Ley N°19.378 en el artículo 54 del Decreto N°1.889, del Ministerio de Salud, no resulta procedente respecto de quienes ingresan por primera vez a la dotación de salud.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Correo electrónico de 19.06.2025.
- 2) Correo electrónico de 06.06.2025.
- 3) Presentación de 28.05.2025 de Corporación Municipal de La Florida.

SANTIAGO, 09 JUL 2025

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: [REDACTED]  
SECRETARIO GENERAL  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA FLORIDA  
[REDACTED]  
LA FLORIDA

Mediante presentación del antecedente 3) Ud. ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento referido a la procedencia de considerar para efectos del puntaje todas las capacitaciones realizadas previamente sin el límite establecido por el artículo 54 del Decreto N°1.889 al realizar el primer encasillamiento de un funcionario regido por la Ley N°19.378 que ingresa a la dotación.

Al respecto, cumple con informar a Ud. lo siguiente:

El inciso 1º del artículo 21 del Decreto N°1.889, de Salud, prescribe:

*"Todo funcionario estará ubicado en el nivel de la carrera funcional de su respectiva Entidad Administradora que corresponda al puntaje por los conceptos de experiencia y capacitación que haya adquirido, válidamente para ello."*

El artículo 26 de esta misma normativa establece:

*"Cada entidad administradora establecerá los puntajes de la carrera funcional para cada categoría asignando un máximo a la experiencia y a la capacitación y distribuirá la suma de los puntajes máximos entre los 15 niveles que la conforman, de modo tal que cada nivel tenga fijado un rango de puntaje, resultado de la suma de esos dos elementos. De esta manera, el funcionario acumulará puntaje por cada uno y cualquiera de los dos elementos señalados. El mérito no dará origen a puntaje para la carrera funcional sino que dará lugar a la asignación de mérito conforme a las disposiciones de este reglamento."*

El artículo 49 de esta misma preceptiva señala:

*"Al momento del ingreso del funcionario a la dotación, le será asignado el puntaje correspondiente a la capacitación que haya realizado previamente, válida para la Carrera Funcional definida por el municipio."*

A su vez, el artículo 54 del Decreto N°1.889, de Salud, dispone:

*"Cada trabajador no podrá computar más de 150 puntos en cada año calendario, ni acumular más de 4.500 puntos durante la totalidad de su carrera funcional regida por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal."*

En la especie se consulta si resulta procedente que a los funcionarios que ingresan por primera vez a la dotación de salud se les pueda reconocer todo su puntaje por concepto de capacitación, sin el límite señalado en el artículo 54 del Decreto N°1.889.

En efecto, el artículo 54 del Decreto N°1889 ya citado establece un límite respecto del puntaje por capacitación que puede hacer valer el funcionario respecto de cada año calendario. Sin embargo, en virtud de lo dispuesto por esta Dirección, entre otros, mediante Ordinario N°89, de 09.02.2024, este límite no resultaría procedente respecto de quienes ingresan por primera vez a la dotación, los que pueden hacer valer todo su puntaje de capacitación sin el tope antes señalado. En otras palabras, el límite de 150 puntos por concepto de capacitación por cada año calendario solo rige para quienes ya se encuentran incorporados a la respectiva dotación.

En consecuencia, en mérito de las consideraciones antes expuestas, doctrina administrativa y disposiciones legales citadas, cumple con informar a Ud. que el límite establecido para el personal regido por la Ley N°19.378 en el artículo

54 del Decreto N°1.889, del Ministerio de Salud, no resulta procedente respecto de quienes ingresan por primera vez a la dotación de salud.

Saluda atentamente a Ud.,



MGC/MSGC/msgc

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control

NATALIA POZO SANHUEZA  
ABOGADA  
JEFA/DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

